



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00052-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 22 de febrero de 2019 (folio 13), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada María Soledad Salazar Díaz. fue notificada por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	09/03/2020	Folios 14-15-16 C-1
Cinco días para comparecer	10/03/2020 al 13/03/2020 y el 01/07/2020 (por suspensión de términos)	
Recibe notificación por aviso:	09/09/2020	PDF 2
Notificado:	10/09/2020	
Tres días (retiro anexos):	11/09/2020 – 15/09/2020	
Traslado demanda (10 días):	16/09/2020 – 29/09/2020	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$58.000

QUINTO: No se accede al decreto de la medida cautelar solicitada, puesto que la misma fue decretada en auto del 12 de mayo de 2020, el cual se publicó en estado del 03 de julio de 2020, por lo anterior se hace un llamado al profesional del derecho, para que evite presentar solicitudes que generan desgaste innecesario.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

YA